

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 45/2025 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3572-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **88/2025-CA**, mismo que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. Desechamiento.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

*“Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

*I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 45/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021**

II. *Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”.*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

*“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, - incluyendo el de suspensión -, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”.*

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2025-CA, DEDUCIDO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 45/2025, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021**

45/2025; **determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, en virtud que la referida hipótesis señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

**III. Archivo.**

Archívese el expediente como asunto concluido.

**IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.**

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 45/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021**

tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**V. Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 806/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 88/2025-CA**, deducido del recurso de reclamación 45/2025, derivado de la controversia constitucional 147/2021, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/SYRG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 88/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752439

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:14:06Z / 01/10/2025T21:14:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af a7 20 10 3a 41 67 24 60 21 54 53 18 03 17 13 f8 bc 84 98 00 db 5a d5 67 a7 28 18 b7 56 2c 70 ee eb b8 62 01 c7 86 b8 65 32 8c b8 cd 6a 29 98 ae 10 0d 28 bd bf c2 6e 74 3d cd 09 46 04 ef 9e ef fd 9d 41 45 0c 4b 82 7e ba f6 fb c3 2d ff d6 58 4b 73 80 a4 7e 8f b7 b2 60 f1 f7 c4 bd 60 7e 53 62 04 b0 17 a6 46 39 a6 4f 5e 32 47 51 f7 71 1a 46 9d b7 f1 73 1f 61 a0 38 20 6d 3a 66 49 6a 3e 79 15 08 fb 78 a9 85 c1 78 6a 4a 44 f6 36 61 7f 19 0c a2 b5 22 3e 57 60 75 c4 49 4a dc e4 c6 58 af 1d b1 bd 16 37 aa 99 e3 5c e9 02 94 80 f1 f3 b0 4c ce fb 24 9b f6 c5 f4 47 c8 a4 0e 4e 82 24 f1 61 f4 5c fc 37 0a 97 66 e5 c3 41 19 3f c0 d9 a8 0d 92 1f 46 68 5f eb dd 56 48 03 6a 32 34 c9 55 b0 e5 ca 16 e8 14 ba 86 1b c8 80 41 4c 0d 61 86 b5 45 6b 55 ec f1 ba f8 66 fc f7 0b 97 a2 cd 1e b1 47 bb 79 85 b0 1b 78 f1 e1 1e 45 b9 b9 d7 91 9d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:14:06Z / 01/10/2025T21:14:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:14:06Z / 01/10/2025T21:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532135			
	Datos estampillados	AFE9D3659107254F2DD0F4A045C1362B548E386906C945FB0BCE5207E7FC902CC1E3A			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:43:06Z / 01/10/2025T01:43:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 e1 a1 42 1e b3 34 8f 7f 0c f5 fd 3e ea 40 03 e7 31 e3 9a f5 39 c3 52 cc d8 57 5c 0a d5 2c 82 a2 44 94 1c 73 9b ac 8e 7a d5 3d 67 ff f6 d8 d2 73 8a 20 be 5b d3 02 9b 4b 92 5d 63 bb 55 d2 77 ea 3d ec af 8a c2 80 ba 8b 59 1e e5 eb ae 4b ac 38 a1 51 57 40 b4 1c 1c 2b c6 a2 24 af e0 98 40 7d 85 51 e0 b4 a4 2d c0 0c 1a 0a c3 7b 75 69 30 a3 33 fc aa 79 85 b1 f0 c2 ba 31 e2 ef c8 18 c3 4e 68 d7 9e 79 22 3d a6 b0 ba 83 ad d6 c9 1c 24 a3 c6 2b fa 5d 1d 27 60 27 1f b1 14 bc 85 3e 2c 59 3c 54 2d 9b 6e 57 b9 54 60 53 7b 4a 36 5e c1 4c 06 6a 9c 7f 02 c4 b8 17 74 a7 6d 59 23 15 c4 64 af 20 c0 0e 1b fd b5 23 2f 76 c7 f6 b8 fc 6c 47 c7 55 24 e3 80 70 c6 f4 ad de 94 d5 63 c1 56 18 40 79 da 63 25 b7 a9 10 86 96 29 84 b9 42 a3 ab 97 e2 75 15 21 ff 1e ef 7d 58 28 ed ae 02 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:43:06Z / 01/10/2025T01:43:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:43:06Z / 01/10/2025T01:43:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	526418			
	Datos estampillados	D2A3FFD712AAC421FFEC4955B5D29260983FFADE05182B155DD25A783262DB3F7C47			